



UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA

ACTA:FGE/QROO/CAN/UAT/01/1770/2024

CARPETA DE INVESTIGACIÓN:FGE/QROO/BJ/01/1805/2024

ACTA DE DENUNCIA VICTIMA Y/U OFENDIDO

En el municipio de **BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO** siendo las **DIECIOCHO HORAS CON DOCE MINUTOS, DEL DÍA VEINTISÉIS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, encontrándose presente ante el (la) suscrito (a) Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la **UNIDAD DE ATENCION PENAL** de la **UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA ZONA NORTE** de la Fiscalía General del Estado de **CANCÚN**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 inciso A fracción III, 14 fracción I de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, se encuentra presente quien dijo llamarse [REDACTED], refiriendo ser (víctima) de la comisión de un hecho que la ley califica como delito de **AMENAZAS** previsto en el artículo 123, **ALLANAMIENTO DE MORADA EN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO CERRADO** previsto en el artículo 125, a quien en cuya calidad se le hacen de su conocimiento del contenido del acta de la lectura de los derechos de las víctimas u ofendidos de delito y se le protesta a conducirse con verdad, así también se le hace de conocimiento del contenido del artículo 49 de Código Nacional de Procedimientos Penales y de los artículos 222 y 224 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que a la letra versan lo siguiente:

Artículo 49.- Dentro de cualquier audiencia y antes de que toda persona mayor de dieciocho años de edad inicie su declaración, con excepción del imputado, se le informará de las sanciones penales que la ley establece a los que se conducen con falsedad, se nieguen a declarar o a otorgar la protesta de ley; acto seguido se le tomará protesta de decir verdad. A quienes tengan entre doce años de edad y menos de dieciocho, se les informará que deben conducirse con verdad en sus manifestaciones ante el Órgano jurisdiccional, lo que se hará en presencia de la persona que ejerza la patria potestad o tutela y asistencia legal pública o privada, y se les explicará que, de conducirse con falsedad, incurrirán en una conducta tipificada como delito en la ley penal y se harán acreedores a una medida de conformidad con las disposiciones aplicables. A las personas menores de doce años de edad y a los imputados que deseen declarar se les exhortará para que se conduzcan con verdad.

Artículo 222.- Al que interrogado por alguna autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas afirme una falsedad, niegue u oculte la verdad o alguna circunstancia que pruebe cualquier hecho, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de diez a sesenta días multa. Lo previsto en este artículo no es aplicable al que tenga el carácter de inculcado. La misma pena se impondrá al que a sabiendas presente testigos falsos o que por cualquier medio logre que el testigo, perito o intérprete se conduzca con falsedad al ser examinado.

Artículo 224.- Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y de diez a sesenta días multa:

I.- Al que presente denuncias o querellas imputando a otro un delito sabiendo que es inocente o que aquél no se ha cometido; o

II.- Al que para que un inocente aparezca culpable de un delito ponga sobre él o en un lugar adecuado para ese fin, elementos que puedan dar indicios o presunciones de responsabilidad.

En los casos precedentes, si el imputado es declarado penalmente responsable por razón de las falsas denuncias, se impondrá al denunciante o querella, de dos a cinco años.

Quien enterado de lo anterior, proporciona la siguiente información:

1.- GENERALES DEL COMPARECIENTE.

NOMBRE (S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	EDAD
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
GRADO DE ESTUDIOS	ESTADO CIVIL	OCUPACIÓN	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	EMPRESARIO	[REDACTED]
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	TIPO	FOLIO Y/O NUMERO	[REDACTED]
[REDACTED]	INE FOLI	[REDACTED]	[REDACTED]
FECHA DE NACIMIENTO:	[REDACTED]	SEXO:HOMBRE	[REDACTED]
MEXICANA	Grupo étnico: NO	COMUNIDAD: NO	[REDACTED]

2.- LUGAR DE NACIMIENTO.

PAIS	ESTADO	MUNICIPIO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

3.- DATOS DE LOCALIZACIÓN QUE AUTORIZO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

DOMICILIO ACTUAL: [REDACTED]
CIUDAD: CON NUMERO TELEFONICO [REDACTED] ISLA DORADA DE ESTA

Sin más generales que agregar de su persona, con relación a los hechos que denuncia, manifiesta:

UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA

OFICIO: FGE/QROO/CAN/UT/01/2707/2024
CARPETA DE INVESTIGACIÓN: FGE/QROO/CAN/UT/01/926/2024
NUMERO DE CASO: FGE/QROO/BJ/01/1805/2024
UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA

ACUERDO PARA OTORGAR MEDIDA DE PROTECCIÓN

EN LA CIUDAD DE CANCÚN QUINTANA ROO, MÉXICO, SIENDO LAS 18:30 HORAS DEL DÍA 26 DE ENERO DEL AÑO 2024, EL SUSCRITO LICENCIADO LIC. GASPAR FELIPE BUENFIL CABALLERO, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, ACTUANDO DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN QUE AL RUBRO SE INDICA, QUE FUERA INICIADA POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE DELITO DE AMENAZAS Y ALLANAMIENTO DE MORADA, COMETIDO EN AGRAVIO DE [REDACTED] Y EN CONTRA DE ROBERTO PALAZUELOS.

RESULTANDO

I.- CON ESTA MISMA FECHA COMPARECIÓ ANTE EL REPRESENTANTE SOCIAL COMPARECE EL C. [REDACTED] QUIEN MANIFESTO: "QUE EL DÍA DE HOY 26 DE ENERO DE 2024, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS TRES Y MEDIA DE LA TARDE, FUI INFORMADO POR MIS TRABAJADORES QUE EL SEÑOR ROBERTO PALAZUELOS INGRESO A MI DOMICILIO HASTA EL JARDIN DENTRO DE MI CASA CON GENTE ARMADA QUE AL PARECER ES SU ESCOLTA DE MANERA PREPOTENTE Y VIOLENTA CON INSULTOS DIECIENDO QUE PARARAN LA OBRA QUE NO SABIAN QUIEN ERA ÉL, QUE LES IBA PARAR Y TIRAR LA OBRA DENTRO DE MI PROPIEDAD, SACANDO FOTOGRAFÍAS DE MI PREDIO, INTIMIDANDO A TODOS LOS TRABAJADORES Y QUE CHINGARAN A SU MADRE, YA QUE TENGO UNA OBRA AUTORIZADA DENTRO DE MI DOMICILIO EN LA QUE ESTÁ CONSTRUYENDO UNA PLATAFORMA PARA BARCO, CON PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS COMITÉES Y PROCEDIMIENTOS DEL CONDOMINIO, [REDACTED] INFORMARON QUE EL APODOADO DEL ESTADO [REDACTED]

II.- POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y:-

CONSIDERANDO

I.- ESTA AUTORIDAD MINISTERIAL ES COMPETENTE PARA CONOCER SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS, ASÍ COMO PARA EMITIR Y DICTAR, LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN TANTO DE CARÁCTER DE EMERGENCIA Y PREVENTIVO, PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO, CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 16, 20 APARTADO C, 21 Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7, 24 Y 29 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 108, 109 FRACCIONES XVI, XIX, XXIX Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 131 FRACCIONES I, XV Y XXIV, 137 FRACCIÓN V, VI, VIII, Y 139 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1, 7 FRACCIÓN VIII, 144 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

II.- POR LO QUE PARA DAR PUNTUAL CUMPLIMIENTO A LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS ENTRE ELLOS PROPORCIONAR SEGURIDAD Y AUXILIO, DICTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PERTINENTES PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSICO-EMOCIONAL DE LAS VÍCTIMAS, SUS FAMILIARES Y/O BIENES, ASÍ COMO PARA HACER CESAR, CUANDO SEA POSIBLE, LAS CONSECUENCIAS DEL DELITO E IMPEDIR QUE SE DIFÍCULE LA INTEGRACIÓN DEL PRESENTE CASO QUE SE INSTRUYE POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE AMENAZAS Y ALLANAMIENTO DE MORADA, EN AGRAVIO DE [REDACTED] EN CONTRA DE ROBERTO PALAZUELOS Y TODA VEZ QUE COMO HA REFERIDO LA VÍCTIMA EN SU ENTREVISTA INICIAL, QUE EL IMPUTADO SE PRESENTO A SU DOMICILIO DE MANERA VIOLENTA AGREDIENDO DE MANERA VERBAL A SUS TRABAJADORES ACOMPAÑADO DE SU ESCOLTA QUE PORTABA UN ARMA DE FUEGO.

III.- EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE ADVIERTE QUE LA AHORA DENUNCIADO REPRESENTA UN RIESGO INMINENTE EN CONTRA DE LA VÍCTIMA DEL DELITO Y DE SUS BIENES LO QUE GENERA ZOZOBRA Y TEMOR EN SU INTEGRIDAD FÍSICA, PUES EXISTE LA ALTA PROBABILIDAD QUE EL DENUNCIADO AGREDA DE NUEVA CUENTA A LA VÍCTIMA O REALICE ACTOS DE INTIMIDACIÓN EN CONTRA DE LA PROPIA VÍCTIMA O LAS PERSONAS QUE LO RODEAN, POR LO QUE SE OBSERVA LA NECESIDAD DE DICTAR A FAVOR DEL C. [REDACTED] LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CON CARÁCTER PREVENTIVO CARÁCTER EMERGENTE Y URGENTE; CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR SU INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y EMOCIONAL, ASÍ COMO EVITAR QUE EL HECHO SEÑALADO POR LA LEY COMO DELITOS DE AMENAZAS Y ALLANAMIENTO DE MORADA, COMETIDO EN AGRAVIO DE [REDACTED]

POR EL CUAL INTERPUSO QUERRELLA Y/O DENUNCIA, SE SIGA COMETIENDO Y SE SIGA VULNERANDO EL BIEN JURÍDICO QUE TUTELA EL DELITO QUE NOS OCUPA, SIENDO LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE INTERÉS SOCIAL. IV.- CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN SUS NUMERALES: ----

ARTÍCULO 109. DERECHOS DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO ----

EN LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN ESTE CÓDIGO, LA VÍCTIMA U OFENDIDO TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS: ----

XVI. A QUE SE LE PROVEA PROTECCIÓN CUANDO EXISTA RIESGO PARA SU VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL; ----

XIX. A SOLICITAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN, PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS Y MEDIDAS CAUTELARES; -- PARA LOS DELITOS QUE IMPLIQUEN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SE DEBERÁN OBSERVAR TODOS LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR ESTABLECE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES. ----

ARTÍCULO 137. MEDIDAS DE



UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA

PROTECCIÓN. EL MINISTERIO PÚBLICO, BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, ORDENARÁ FUNDADA Y MOTIVADAMENTE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN IDÓNEAS CUANDO ESTIME QUE EL IMPUTADO REPRESENTA UN RIESGO INMINENTE EN CONTRA DE LA SEGURIDAD DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO. SON MEDIDAS DE PROTECCIÓN LAS SIGUIENTES:

V. LA PROHIBICIÓN DE REALIZAR CONDUCTAS DE INTIMIDACIÓN O MOLESTIA A LA VÍCTIMA U OFENDIDO O A PERSONAS RELACIONADOS CON ELLOS

VI. VIGILANCIA EN EL DOMICILIO DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO

VIII. AUXILIO INMEDIATO POR INTEGRANTES DE INSTITUCIONES POLICIALES, AL DOMICILIO EN DONDE SE LOCALICE O SE ENCUENTRE LA VÍCTIMA U OFENDIDO EN EL MOMENTO DE SOLICITARLO;

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, EL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ IMPONER ALGUNA DE LAS MEDIDAS DE APREMIO PREVISTAS EN ESTE CÓDIGO. ----- **ARTÍCULO 139. DURACIÓN**

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS. LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE LAS PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS TENDRÁ UNA DURACIÓN MÁXIMA DE SESENTA DÍAS NATURALES, PRORROGABLES HASTA POR TREINTA DÍAS. -----

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 16, 20 APARTADO C, 21 Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7, 24 Y 29 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 108, 109 FRACCIONES XVI, XIX, XXIX Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 131 FRACCIONES I, XV Y XXIV, 137 FRACCIONES V, VI Y VIII, Y 199 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1, 7 FRACCIÓN VIII, 144 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR LO QUE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL-----

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - SE PROCEDE A DICTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 137 FRACCIONES V, VI Y VIII DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES A FAVOR DEL C. [REDACTED] Y EN CONTRA DE ROBERTO PALAZUELOS EN: ---

V. LA PROHIBICIÓN DE REALIZAR CONDUCTAS DE INTIMIDACIÓN O MOLESTIA A LA VÍCTIMA U OFENDIDO O A PERSONAS RELACIONADOS CON ELLOS

VI.- VIGILANCIA EN EL DOMICILIO DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO. VIII.- AUXILIO INMEDIATO POR INTEGRANTES DE INSTITUCIONES POLICIALES, AL DOMICILIO EN DONDE SE LOCALICE O SE ENCUENTRE LA VÍCTIMA U OFENDIDO EN EL MOMENTO DE SOLICITARLO.

VIII. AUXILIO INMEDIATO POR INTEGRANTES DE INSTITUCIONES POLICIALES, AL DOMICILIO EN DONDE SE LOCALICE O SE ENCUENTRE LA VÍCTIMA U OFENDIDO EN EL MOMENTO DE SOLICITARLO
MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS QUE TENDRAN UNA DURACIÓN MÁXIMA DE SESENTA DÍAS NATURALES, PRORROGABLES HASTA POR TREINTA DÍAS. -----

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE A LA VÍCTIMA C. [REDACTED] DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO, POR LA VÍA LEGAL CORRESPONDIENTE. -----

TERCERO. - GÍRESE ATENTO OFICIO AL CIUDADANO SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSITO DE BENITO JUAREZ, A EFECTO DE QUE AUXILIEN A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ACUERDO Y EN CASO DE ACUDIR A AUXILIO, REMITIR EL REPORTE CORRESPONDIENTE A LA BREVEDAD A EFECTO DE QUE SEA ANEXADO AL EXPEDIENTE ASÍ COMO OFICIO DE ESTILO AL DIRECTOR DE LA POLICIA INVESTIGACION PARA LOS MISMOS EFECTOS. -----

----- CUMPLASE -----

ASÍ LO ACORDÓ LA CIUDADANA LICENCIADO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, QUIEN ACTÚA Y FIRMA PARA SU DEBIDA CONSTANCIA DE LO ACTUADO.

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN
DE UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA

LIC. GASPAR FELIPE BUENFIL CABALLERO

UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA

OFICIO:FGE/QROO/CANIUAT/01/2708/2024
NUMERO DE CASO: FGE/QROO/BJ/01/1805/2024
UNIDAD DE ATENCION TEMPRANA
CANCUN Q. ROO A 26 DE ENERO DE 2024

[REDACTED]
CANCUN QUINTANA ROO
PRESENTE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO CON ESTA MISMA FECHA DENTRO DE LA INDAGATORIA PENAL QUE SE CITA AL RUBRO Y CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 16, 20 APARTADO C, 21 Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; 7, 24 Y 29 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 108, 109 FRACCIONES XVI, XIX, XXIX Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 131 FRACCIONES I, XV Y XXIV, 137 FRACCIONES V, VI Y VIII, Y 139 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1, 7 FRACCIÓN VIII, 144 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SE LE NOTIFICA EL ACUERDO DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2024, DICTADO POR ÉSTA AUTORIDAD MINISTERIAL, COMO SIGUE:-----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - SE PROCEDE A DICTAR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 137 FRACCIONES V, VI Y VIII DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES A FAVOR DEL C. [REDACTED] Y EN CONTRA DE ROBERTO PALAZUELOS EN:---

V. LA PROHIBICIÓN DE REALIZAR CONDUCTAS DE INTIMIDACIÓN O MOLESTIA A LA VÍCTIMA U OFENDIDO O A PERSONAS RELACIONADOS CON ELLOS

VI.- VIGILANCIA EN EL DOMICILIO DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO.VIII.- AUXILIO INMEDIATO POR INTEGRANTES DE INSTITUCIONES POLICIALES, AL DOMICILIO EN DONDE SE LOCALICE O SE ENCUENTRE LA VÍCTIMA U OFENDIDO EN EL MOMENTO DE SOLICITARLO.

VIII. AUXILIO INMEDIATO POR INTEGRANTES DE INSTITUCIONES POLICIALES, AL DOMICILIO EN DONDE SE LOCALICE O SE ENCUENTRE LA VÍCTIMA U OFENDIDO EN EL MOMENTO DE SOLICITARLO
MEDIDAS DE PROTECCION Y PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS QUE TENDRAN UNA DURACIÓN MÁXIMA DE SESENTA DÍAS NATURALES, PRORROGABLES HASTA POR TREINTA DÍAS.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE A LA VÍCTIMA C. [REDACTED] DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO, POR LA VÍA LEGAL CORRESPONDIENTE.-----

TERCERO. - GÍRESE ATENTO OFICIO AL CIUDADANO SECRETARIO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSITO DE BENITO JUAREZ, A EFECTO DE QUE AUXILIEN A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ACUERDO Y EN CASO DE ACUDIR A AUXILIO, REMITIR EL REPORTE CORRESPONDIENTE A LA BREVEDAD A EFECTO DE QUE SEA ANEXADO AL EXPEDIENTE ASI COMO OFICIO DE ESTILO AL DIRECTOR DE LA POLICIA INVESTIGACION PARA LOS MISMOS EFECTOS.-----

-----CUMPLASE-----

ASÍ LO ACORDÓ LA CIUDADANA LICENCIADO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, QUIEN ACTÚA Y FIRMA PARA SU DEBIDA CONSTANCIA DE LO ACTUADO.

EL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMUN
UNIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA

LIC. GASPAR FELIPE BIJENFIL CABALLERO

RECIBÍ: _____

NOMBRE: _____

FIRMA: _____

FECHA Y HORA: _____

IDENTIFICACION: _____



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.

Y TRIBUNAL DE JUICIO ORAL PENAL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN,
QUINTANA ROO.
AREA: JUZGADO DE DESPACHO DEL SISTEMA
PENAL ACUSATORIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN.
CARPETA ADMINISTRATIVA: 236/2024
OFICIO NÚMERO: 2861/2024
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

"2024 Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana
Roo"

[REDACTED]
PRESENTE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído dictado en la presente fecha en la que se suscribe en los autos de la Carpeta Administrativa 236/2024, le comunico lo siguiente:

"...JUZGADOS DE CONTROL Y TRIBUNAL DE JUICIO ORAL PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN, QUINTANA ROO. En la Ciudad de Cancún, Quintana Roo; trece de marzo del dos mil veinticuatro.

AUTO.- Visto el reporte en el Sistema de Gestión Judicial Penal, recibido el **doce** del presente mes y año en curso, a las nueve horas con treinta y tres minutos, turnado por la administración a este Juzgado de Despacho el **doce de los corrientes**, solicitado por el **Licenciado Cesar Manuel Morales Guevara**, Fiscal del Ministerio Público del Fuero Común, mediante el cual solicita se fije fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia de formulación de imputación sin detenido derivado de la carpeta de investigación **FGE/QROO/BJ/01/1805/2024**; lo anterior, radicándose la Carpeta Administrativa **236/2024**, instruida en contra del imputado **ROBERTO PALAZUELO BADEAUX**, por su probable responsabilidad en la comisión del hecho que la ley señala como el delito de **ALLANAMIENTO DE MORADA EN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO CERRADO**.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 134 fracciones I y IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, y 70 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **EL CIUDADANO SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE JUEZ DE DESPACHO ACUERDA:**

Se tiene por recibido el **reporte** de referencia presentado por el Representante Social de mérito, mismo que se ordena agregar a la Carpeta de Administrativa en que se actúa, para que obre como legalmente corresponda y en cuanto a su contenido, a petición de la Representación Social del Fuero Común, y conforme a lo que disponen los **Artículos 307, 310 y 311** del Código Nacional de Procedimientos Penales, se fija para el verificativo de la **AUDIENCIA INICIAL DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SIN DETENIDO**, a las [REDACTED]

[REDACTED] **DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, misma que se celebrará de forma presencial en este **JUZGADO DE CONTROL DE PRIMERA INSTANCIA CON JURISDICCIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CANCÚN**,

[REDACTED] de esta ciudad de Cancún; en consecuencia, notifique de manera inmediata al ciudadano **ROBERTO PALAZUELO BADEAUX**, en su calidad de imputado, y al ciudadano [REDACTED] en su calidad de víctima, en los domicilios y/o medios electrónicos proporcionados por la Representación Social de mérito, para tales efectos; ahora bien, en términos de lo dispuesto en los Artículos 91, 92 y 307 del Código Nacional de la Materia antes invocado, se le hace del conocimiento a todas las partes, que para la **asignación de SALA** deberán dirigirse a la Administración del Sistema de Gestión Judicial Penal, razón por la cual deberán asistir con veinte minutos de anticipación a la hora señala para celebración de la audiencia antes mencionada, en el domicilio de éste Juzgado de Control de Primera Instancia, es el ubicado en Súpermanzana Quinientos Doce, Lote Tres, Manzana Dos, Calle Avenida México, Esquina Avenida Nichupte, de esta ciudad de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, con el número telefónico: 01 (998) 88 1 02 30, extensión 292.

Siguiendo en el mismo tenor, se le indica al imputado que deberá comparecer acompañado de su Defensor y con identificación oficial vigente, bajo el apercibimiento de que, en caso de no comparecer, a solicitud del Ministerio Público, se podrá ordenar su **aprehensión o comparecencia según corresponda**; asimismo, se le comunica al imputado antes señalado, que en el supuesto que no asista a la audiencia antes fijada, se le otorga un término de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contadas a partir de la hora y fecha de la audiencia antes señalada para justificar su inasistencia, con el apercibimiento que en el caso que no se